

Subdirección de Prácticas Comerciales

No.118

COMITÉ DE: Prácticas Comerciales

FECHA: 4 de abril de 2017

HORA: 2:30 P.M.

LUGAR: Sala de Juntas de la DCE - piso 16

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Javier Humberto Gamboa Benavides	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Comercio Exterior (Presidente)	6067676 Ext.1417	jgamboa@mincit.gov.co
Edgar Trujillo Ciro	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	etrujillo@mincit.gov.co
Ricardo Torres B.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	rtorres@mincit.gov.co
Luis Fernando Mejía	DNP	Subdirector Sectorial	381500 Ext.9011	lmejia@dnp.gov.co
Luis Fernando Fuentes Ibarra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	6067676 Ext 2001	lfuentes@mincit.gov.co
Eloisa Fernandez de Deluque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirector de Prácticas Comerciales	6067676 Ext.2225	lfernandez@mincit.gov.co

INVITADOS

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Juan Sebastián Robledo	DNP	Subdirector Técnico		jsrobledo@dnp.gov.co
Giovanni Natera	SIC	Asesor-Abogacía de la Competencia	5870000 Ext.10016	g.natera@sic.gov.co
Camilo Rivera	DNP	Asesor	3815090	crivera@dnp.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Yamile Yepes	DIAN	Subdirectora Técnica Aduanera	6079800 Ext 906402	yyepesl@dian.gov.co
--------------	------	-------------------------------------	-----------------------	---------------------

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Daniel Arango	MINCIT	Viceministro de Desarrollo Empresarial
Claudia Maria Gaviria	DIAN	Director de Aduanas
Jorge Enrique Sanchez	SIC	Superintendente

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de Quórum
2. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tubos no inoxidable de entubación ("Casing") y de producción ("Tubing") clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarias de la República Popular China.
3. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de la México.
4. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Películas Flexibles de PVC, originarias de la República Popular China y Películas Rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y república de Corea, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00.
5. Propuesta para discusión del Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales.

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica verificó la existencia de quórum reglamentario y dado que algunos de los miembros del comité ausentes delegaron representantes en la presente sesión, las autorizaciones de envío de documentos de hechos esenciales serán ratificadas vía correo electrónico.

2. **Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tubos no inoxidable de entubación ("Casing") y de producción ("Tubing") clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarias de la República Popular China.**

Subdirección de Prácticas Comerciales

La Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales (en adelante CPC), presentó a consideración de los miembros, el resultado del estudio técnico del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tubos no inoxidable de entubación ("Casing") y de producción ("Tubing") originarias de la República Popular China (en adelante China), en relación con los siguientes aspectos:

2.1 ANTECEDENTES

Peticionario	Tenaris Tubocaribe Ltda
Representatividad	TENARIS TUBOCARIBE LTDA representa el 80% de la RPN y cuentan con el apoyo de CPS-TUBO360 LTDA. que representa el 20%.
País investigado	República Popular China
Apertura Investigación inicial	Mediante Resolución 0167 del 4 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.018 del 6 de octubre de 2016 se ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución No. 026 de 5 de enero de 2012, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.
Derechos antidumping vigentes	US\$1.913,92/tonelada

La Secretaría explicó que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y la norma nacional, en un examen quinquenal se analiza si existe la probabilidad de continuación o reiteración de un daño importante a la rama de producción nacional y del dumping. La presente sesión tiene como objeto recibir de los miembros del CPC autorización para el envío de los documentos de Hechos Esenciales a todas las partes interesadas.

2.2 EVALUACION TÉCNICA

- **Evaluación del dumping**

En el caso en cuestión se tomó en cuenta que la determinación del dumping en las importaciones originarias de la República Popular China en el caso inicial, se realizó conforme con lo establecido en el Art.15 del Decreto 1750 de 2015, donde se establece que el valor normal se debe obtener con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

Subdirección de Prácticas Comerciales

La mercancía sobre la cual se determinó el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015, el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (Acuerdo Antidumping), relacionados con la mejor información disponible, la Autoridad Investigadora consideró a Estados Unidos como país sustituto de China, al igual que en la investigación inicial por cuanto es la mejor información disponible con la que contó durante el examen.

El estudio técnico de la investigación inicial arrojó como resultado el siguiente margen de dumping:

MARGEN DE DUMPING
PAIS: CHINA
PERIODO DEL DUMPING 1/07/2008 – 1/07/2009

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal (USD/m)	Precio de Exportación (USD/m)	Margen (USD/m)	Margen %
7304,29.00.00	tubos de entubación Casing o de producción Tubing	2.388,23	1.710,72	677,51	39,60%

• **Análisis de daño importante y relación causal**

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

- ✓ **Primer escenario:** se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/12 a I sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2016 y el segundo de 2018 presentadas por Tubocaribe **manteniendo los derechos antidumping.**
- ✓ **Segundo escenario:** se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/12 a I sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2016 y el segundo de 2018 presentadas por Tubocaribe **eliminando los derechos antidumping.**

Subdirección de Prácticas Comerciales

- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por Tubocaribe. Adicionalmente, dentro de la visita de verificación de cifras fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping cifras reales (I sem/2012 a I sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2016 y el segundo de 2018.

- **Comportamiento de las importaciones**

En la investigación se observó que de mantenerse los derechos antidumping, el resultado de comparar el promedio de toneladas importadas durante la vigencia de la medida (2012 a 2016) frente al promedio de las cifras proyectadas (2016 y 2018) por el peticionario, muestra que de continuar con los derechos antidumping, las importaciones originarias de China disminuirían en un 83,58% al pasar en promedio de 6.472 toneladas durante la vigencia de la medida a 1.062 toneladas en el periodo proyectado; mientras que si se elimina la medida, estas importaciones en el periodo proyectado se ubicarían un promedio anual de 17,581 toneladas, lo que representaría un aumento del 171,65%.

Por su parte el análisis de los precios FOB de las importaciones investigadas, muestra que de continuar con los derechos antidumping, el precio de las importaciones originarias de China disminuirían en un 51,49% al pasar en promedio de USD 1.863 durante la vigencia de la medida a USD 904 por tonelada para el periodo proyectado.

- **Comportamiento indicadores económicos y financieros**

Al analizar el comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentaría un incremento del inventario final del 17.73%, disminución del uso de la capacidad instalada para el mercado interno en 7.5 puntos porcentuales y el empleo directo disminuye en 18.77%.

Por su parte, todas las variables financieras presentarían desempeño positivo, dado que el ingreso por ventas aumentaría 75.46%, el costo de ventas aumenta 10.95 puntos porcentuales menos que el ingreso por ventas, la utilidad bruta crece 145.51%, el margen de utilidad bruta aumenta 7 puntos porcentuales, la utilidad operacional pasa de ser negativa a tener utilidades, lo mismo que el margen de utilidad operacional que gana 7.5 puntos porcentuales.

Escenario II: Eliminando el derecho antidumping cifras reales (I sem/12 a I sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2016 y el segundo de 2018).

- **Comportamiento de las importaciones**

Subdirección de Prácticas Comerciales

En la investigación se observó que, de eliminarse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de tubos no inoxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing"), durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas por el peticionario, se presentaría un aumento del 171,65%, al pasar de 6,472 toneladas a 17.581 toneladas

Adicionalmente, se estima que los precios FOB de los tubos no inoxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing") de China, proyectados por el peticionario, disminuiría 58,63% al pasar de USD 1,863/Toneladas a USD 771/Toneladas en el periodo proyectado versus las cifras reales.

- **Comportamiento indicadores económicos y financieros**

La rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentarían desempeño positivo en las siguientes variables volumen de producción sobre las ventas totales que aumentaría 10.6 puntos porcentuales, el volumen de ventas nacionales se reduciría en 0.85%, el inventario final de producto terminado decrecería en 14.13 toneladas, la productividad sobre la producción nacional bajaría 2.4 puntos porcentuales y los salarios reales aumentarían de acuerdo con la información suministrada por el peticionario.

En cuanto a las variables financieras todas presentarían desempeño negativo, con excepción de los ingresos de ventas netas del mercado nacional. Los ingresos por ventas netas aumentarían 15.48%, el costo de ventas aumenta 26.24%, equivalente a 10.76 puntos porcentuales por encima del crecimiento de las ventas netas, la utilidad bruta se reduce en 53.40%, la utilidad operacional registra pérdidas superiores a 3.847 millones de pesos y el margen de utilidad operacional representa una pérdida de 7.35% con un incremento de 4 puntos porcentuales en pérdidas.

Una vez conocidos y evaluados los resultados finales del examen a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tubos no inoxidables de entubación ("Casing") y de producción ("Tubing"), originarias de China, los miembros presentes solicitaron información adicional referente a:

- Actualizar el valor normal en Estados Unidos del producto objeto de investigación, considerando que la medida fue impuesta en enero de 2012 y la investigación inicial concluyó en agosto de 2010; y que posteriormente el mercado del petróleo tuvo un cambio estructural que ha alterado la estructura de precios del sector. El valor normal inicial fue suministrado por el peticionario tomado de la publicación PIPE LOGIX, especializada en tubería para perforación petrolera.

Se instruyó a la Secretaría Técnica para que una vez disponga de la anterior información sea remitida de manera virtual para que en una sesión virtual se autorice el envío a las partes interesadas des documento de Hechos Esenciales.

Subdirección de Prácticas Comerciales

3. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

La Secretaría Técnica del CPC presentó a consideración de los miembros, el resultado del estudio técnico de la evaluación de la investigación por dumping contra las importaciones de placas de yeso estándar de espesores de 1/4", 3/8", 11 mm, 1/2" y 5/8" (en adelante placas de yeso estándar), clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, en relación con los siguientes aspectos:

3.1 Antecedentes

Peticionarios	(PANELTEC y GYPLAC) representan el 63,62% de la RPN y cuentan con el apoyo de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. que compró a PANELTEC Y GYPTEC, es decir el 100% de la RPN.
País investigado	República Popular China
Apertura	Mediante Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 49.932 del martes 12 de julio de 2016 - daño importante.
Determinación Preliminar	Mediante la Resolución 0170 del 10 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50024 del 12 de octubre de 2016, se determinó continuar con la investigación administrativa sin imposición de derechos antidumping provisionales.

3.2 Evaluación Técnica

3.2.1 Análisis de Dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, al valor normal se restó el precio de exportación.

Para la etapa final, de acuerdo con la mejor información disponible, se procedió a determinar márgenes de dumping para cada exportador mexicano que colaboró en la investigación y un margen para las demás empresas mexicanas exportadoras que no colaboran con la investigación cuya determinación se explica más adelante.

De acuerdo con la metodología que establece el Acuerdo Antidumping de la OMC, en su artículo 6.10, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, como se indica a continuación:

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Margen de Dumping Individual para Abastecedora Máximo S.A. de C.V.

MARGEN DE DUMPING - ABAMAX
PAIS: MEXICO
PERIODO DEL DUMPING. 1/04/2015 – 31/03/2016

Subpartida Arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal USD/MP	Precio de Exportación USD/MP	Margen Mínimo USD/MP	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	1,09	1,02	0,07	6,90

De acuerdo con el cuadro anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yesos estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, exportadas por Abastecedora Máximo S.A. de C.V.

- Margen de Dumping Individual para USG México, S.A. de C.V.

MARGEN DE DUMPING USG
PAIS: MEXICO
PERIODO DEL DUMPING. 1/04/2015 – 31/03/2016

Subpartida Arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal USD/MP	Precio de Exportación USD/MP	Margen Mínimo USD/MP	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	1,44	1,02	0,42	41,18

De acuerdo con el cuadro anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yesos estándar, clasificados por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, exportadas por USG México, S.A. de C.V.

- Margen Individual para el resto de empresas Exportadoras Mexicanas

MARGEN DE DUMPING- Resto México
PAIS: MEXICO
PERIODO DEL DUMPING. 1/04/2015 – 31/03/2016

Subdirección de Prácticas Comerciales

MARGEN DE DUMPING PARA OTRAS EMPRESAS EXPORTADORAS MEXICANAS					
PAIS: MEXICO					
PLACAS DE YESO (USD FOB / M2)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/04/2015 -31/03/2016					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margén	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso	1,44	1,05	0,39	37,14%

Fuentes:

Valor normal: USC MÉXICO S.A. DE C.V.

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Para otras empresas exportadoras mexicanas, que no colaboraron con la investigación, se tomó el valor normal más alto calculado para las empresas que si colaboraron con la investigación. Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, para el periodo del 1° de abril de 2015 a 31 de marzo de 2016, se observa que el precio de exportación de las placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, exportadas por otras empresas exportadoras mexicanas, se sitúa en USD 1,05/metro cuadrado, mientras que el valor normal es de USD 1,44/metro cuadrado, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,39/metro cuadrado, equivalente a un margen relativo de 37,14% con respecto al precio de exportación de las placas de yeso estándar.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de Placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, exportadas por otras empresas exportadoras mexicanas.

3.2.2. Análisis de daño importante

3.2.2.1 Comportamiento de las importaciones

- **Volumen de importaciones**

Al analizar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México, del periodo de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 31,81%, que equivale en términos absolutos a 597.784 metros cuadrados, al pasar de 1.879.114 metros cuadrados en el periodo referente a 2.476.897 metros cuadrados en el periodo del dumping.

Subdirección de Prácticas Comerciales

- **Precios FOB de importaciones**

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de placa de yeso originarias de México, del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste disminuye 5,59%, que equivale a USD 0,06/metro cuadrado, al pasar de USD 1,04/ metro cuadrado en el periodo referente a USD 0,98/metro cuadrado en el periodo del dumping.

3.2.2.1 Comportamiento de indicadores económicos y financieros

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de placas de yeso estándar se encontró daño importante en salarios reales mensuales, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, registran daño importante el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta y utilidad operacional.

Comentarios a la situación financiera por parte de Greif Colombia S.A. (incluye la totalidad de bienes producidos por la peticionaria)

En el año 2015 la rama de producción nacional presentó desempeño financiero negativo, dado el incremento en los niveles de endeudamiento y apalancamiento y la caída en la utilidad bruta, utilidad operacional, razón de liquidez, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y patrimonio. Por su parte, los ingresos por ventas registran incremento.

Específicamente, este análisis se efectuó para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2012 y primero de 2016, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Conclusión

Una vez conocidos y evaluados los resultados finales de la investigación antidumping a las importaciones placas de yeso estándar, originarias de México, los miembros presentes solicitaron información adicional referente a:

- Cálculo del Margen de Dumping (Abamax, USG y demás importadores) en kilos
- Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización en kilos

Instruyeron a la Secretaría Técnica para que una vez disponga de la anterior información sea remitida de manera virtual a todos los miembros del CPC, para que se autorice el envío a las partes interesadas del documento de Hechos Esenciales.

Subdirección de Prácticas Comerciales

La información antes mencionada fue remitida a los miembros del CPC el día 18 de abril vía correo electrónico y se estableció como plazo máximo el día 20 de abril para efecto de recibir los comentarios o aprobación de los miembros del CPC respecto del envío a las partes interesadas del documento de Hechos Esenciales.

4. **Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de importaciones de Películas Flexibles de PVC, originarias de la República Popular China y Películas Rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y república de Corea, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00.**

Dado lo extenso del tema, este punto del orden del día fue aplazado para ser presentando a los miembros del CPC en una próxima sesión.

5. **Propuesta para discusión del Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales**

Con base en la recomendaciones de la evaluación efectuada por el estudio realizado por los consultores contratados por el DNP se elaboró un reglamento interno del Comité de Prácticas Comerciales, que brinde directrices acerca de la operatividad y criterios con los que se debe desarrollar en la etapa correspondiente al mismo, con el fin de complementar lo estipulado en la normatividad vigente.

La Secretaria Técnica del CPC recibió comentarios respecto del proyecto que presentó a consideración de los miembros del CPC en relación con temas tales como: quien aprueba y suscribe las actas del comité, cuál es el quorum que debe haber para las recomendaciones de sesiones virtuales y sesiones presenciales. Que los documentos que se van a evaluar deben ser enviados al momento de la convocatoria a la respectiva sesión del comité, la cual debe realizarse con al menos 5 días hábiles de anticipación. Igualmente, que las versiones finales de las actas deben ser aprobadas por los miembros del comité previo a su firma por parte del presidente del mismo.

En una próxima sesión se circulará entre los miembros del CPC la versión final del reglamento interno del comité con los ajustes solicitados a fin de que sea evaluada y aprobada.

El día 4 de abril de dos mil diecisiete (2017) se dio por terminada la presente sesión.


JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES
Presidente


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Secretaria Técnica

